



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00111-00
Clase	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	MARTHA NIDIA SANCHEZ VALENCIA
Demandado	ISIDORO CASTELLANOS RODRIGUEZ

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado, se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *MARTHA NYDIA SANCHEZ VALENCIA* promueve a través del mencionado profesional demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra del señor *ISIDORO CASTELLANOS RODRIGUEZ*, la que adolece de los siguientes defectos:

- Si lo que pretende es la liquidación de la sociedad conyugal debe allegar la providencia mediante la cual se disolvió esta.
- En caso de no estar disuelta la sociedad, debe adecuar las pretensiones de la demanda, haciendo una relación de hechos debidamente determinados, clasificados, numerados y de pruebas que las sustenten e igualmente el poder, debiendo tener en cuenta de conformidad con lo previsto en el artículo 1820 del Código Civil, que esta se disuelve:

1.) Por la disolución del matrimonio.

2.) Por la separación judicial de cuerpos, salvo que fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su voluntad de mantenerla.

3.) Por la sentencia de separación de bienes.

4.) Por la declaración de nulidad del matrimonio, salvo en el caso de que la nulidad haya sido declarada con fundamento en lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 140 de este Código. En este evento, no se forma sociedad conyugal, y

5.) Por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación.

(...)

- De lo anterior se deduce que la disolución y liquidación de la sociedad conyugal no es una acción independiente, sino está sujeta a la declaratoria de divorcio, cesación de efectos civiles, a la muerte real o presunta de uno de los cónyuges (artículo 152 del Código Civil), en el caso de la disolución, a la separación judicial de cuerpos, sentencia de separación de bienes, nulidad de matrimonio o al mutuo acuerdo de los cónyuges elevado a escritura pública.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el doctor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer *personería* al doctor *IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA* para actuar como Apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida a través del mencionado Profesional por la señora *MARTHA NYDIA SANCHEZ VALENCIA* en contra de *ISIDORO CASTELLANOS RODRIGUEZ*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **18 de julio de 2022**, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No.
065, en la página de la Rama Judicial, con inserción del
mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a642866acbdbce8358bf6e4eeb7077d9c48cafc108460601e68f3f73df4d9519**

Documento generado en 15/07/2022 12:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>